

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3600-2CP3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercero, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 17 y se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de julio de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de julio de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la producción de la información estadística se realice desagregando los datos por sexo e incorporando al género como un tema de interés nacional.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D y XXX del artículo 73 en relación con al artículo 26 apartado B, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.</b>	Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 17y se reforma la fracción primera del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
ARTÍCULO 17.- ...	ARTÍCULO 17.- ...
I. a III. ...	I. a III.
Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente, <i>según corresponda</i> .	Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información, demográfica y social; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente, <b>de conformidad con los</b> criterios y directrices que se establezcan con arreglo a esta Ley.
<b>No tiene correlativo</b>	<b>En el cumplimiento de su objetivo, cada Subsistema deberá desagregar por sexo la información que a cada uno le corresponda.</b>
...	El Instituto deberá emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los Subsistemas Nacionales de Información.
...	La Junta de Gobierno, previa opinión favorable del Consejo, podrá crear otros Subsistemas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.
ARTÍCULO 78.- ...	ARTÍCULO 78.-...
I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores:	I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores:

<p>población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>población y dinámica demográfica; <b>género</b>; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL